



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día dos de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-07-2013**, fundamentado en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros efectuada a la **Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Alcalde Municipal, con salario mensual de dos mil dólares (\$2,000.00); **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, con salario mensual de setecientos dólares (\$700.00); Lic. **JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, Primer Regidor Propietario; Lic. **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **TIMOTEO RIVAS MORALES**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, Sexta Regidora Propietaria; todos los regidores devengaron diara mensual de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); **FLOR IDALIA ALVARADO DE RODRÍGUEZ**, Contadora Municipal con salario mensual de seiscientos treinta y siete dólares (\$637.00); Licda. **MARITZA HAYDEE CALDERON**, Auditora Interna; Licda. **IRMA CAROLINA CHAVARRIA**, Gerente General, ambas con salario mensual de quinientos dólares (\$500.00); y **MARÍA ELIZABETH ALEMÁN REYES**, Tesorera Municipal con salario mensual de quinientos nueve dólares (\$509.00).

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados a excepción de la señora **IRMA CAROLINA CHAVARRIA**, a quien se le nombro como defensor al Lic. **HUGO SIGFRIDO HERRERA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cinco Responsabilidades Administrativas.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha veinte de agosto de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 60** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 62** la Licda. **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. Con fecha dieciséis de enero de dos mil trece, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-07-2013**. A fs. 43 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 70 a 82 consta el emplazamiento del Pliego de Reparación a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. **84 a 88** se encuentra escrito presentado por los señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHAVEZ, MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ MEJÍA, CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES, TIMOTEO RIVAS MORALES, MARIA MELIDA AYALA DE HERRERA, FLOR IDALIA ALVARADO DE RODRÍGUEZ, MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ALEMÁN REYES** con documentación anexa de fs. 89 a 147.
3. A **fs. 148** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se excluyó al señor **DOMINGO BARRERA ARENIVA** Tercer Regidor Propietario de dicha municipalidad por haber fallecido el día veintinueve de enero de dos mil once; asimismo se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora **IRMA CAROLINA CHAVARRIA**, o su representante, de fs. 150 a 153, aparecen las respectivas publicaciones en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, ambos de fecha 24 de abril de dos mil trece y en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 399, de fecha veintiocho de abril del año antes mencionado; y habiendo transcurrido el término legal y no

haber hecho uso del derecho de defensa, por auto de fs. 156 se le nombró como Defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, a quien se declaró rebelde por no haber contestado dentro del término concedido. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "(...) que el inventario Municipal es uno sólo y no dos, la norma contable habla de dos tipos de bienes los que son mayores a 600 dólares y los que son menores a esta cantidad, los primeros se registran contablemente, y los segundos no se registran contablemente pero forman parte del inventario Municipal; cuando el legislador habla de inventario, establece además que los registros serán los adecuados y quien define lo adecuado de los mismos es la administración, el inventario que posee la Municipalidad se encuentra segregado por el tipo de bienes los cuales perfectamente pueden ser identificados entre bienes muebles e inmuebles, de tracción y elevación, vehículos, etc., sin embargo el inventario es uno solo, y el control es tanto por los de 600 y mayores que estos"; La representación Fiscal por medio de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** alego lo siguiente: "De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que como expone en su escrito el inventario Municipal es uno solo y no dos, y agregan que la norma contable habla de dos tipos de bienes los que son mayores a \$600.00 dólares ...Conformando el incumplimiento a lo regulado en la Norma C.2.4 No. 3 del control físico de los bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado y Art. 31 y 104 del Código Municipal." Para este reparo, los funcionarios actuantes, no presentaron prueba documental.

5. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS:

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "Al analizar la observación, comprobamos que el auditor tomó el monto total de la cifra Bienes de Uso (bienes depreciables) del Estado de Situación Financiera, la que está compuesta de varios rubros como son, Edificios e Instalaciones, Equipo de Transporte, Tracción y elevación, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, haciendo un total de \$603,817.31, sin embargo esta cifra también acumula las que provienen de los procesos de liquidación de proyectos, hechos en el mes trece como son 24105, (infraestructura para educación y recreación), 24107, (Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes) 2417 (Equipo de transporte, transacción y elevación); La

representación Fiscal por medio de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** alego lo siguiente: "De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que presentan cantidades de valor de maquinaria que no están incorporada en los saldos contables, en los rubros de bienes de uso por no estar estos proyectos liquidados contablemente, agregando documentación del balance de situación financiera definitivo traslado de activo fijo institucional en período dos mil once...ratificando su incumplimiento a lo regulado en el Art. 99 de la Ley AFI y del Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental Principio No. 9, ya que el período examinado no lo incluyeron en la conciliación de saldos sino un año después."; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M., esta prueba consiste, factura No. 132 de fecha 29 de junio de dos mil siete referente a revolvedora de una bolsa motor brigos stratin, 6 HP con serie No 6631, estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, comprobante contable por la cantidad de \$327,135.00, inventario general de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

- 6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "En su oportunidad se dijo a los auditores que la contratación de la auditora fue hecha de acuerdo al Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto es decir por servicios personales profesionales, el Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal aprobado para el año 2010, habla de que las personas contratadas bajo esa modalidad gozarán de las prerrogativas del presupuesto, es decir que el aguinaldo es parte de los beneficios que establecen dichas disposiciones ya que todos los gastos son programados, así quedó estipulado en el contrato de servicios el cual es por el período de una año, por otra parte esta compensación adicional conocida como aguinaldo, quedo establecida en el presupuesto desde el principio del año, el pago se ha hecho con la aplicación al rubro 83301003, gastos en personal-aguinaldos, siendo esto lo correcto, y la fuente de financiamiento fue fondos propios de la Municipalidad"; la representación Fiscal por medio de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** alego lo siguiente: "De lo expuesto por los servidores actuantes en su escrito la representación Fiscal es de la Opinión que el reparo se mantiene, ya que las contrataciones por servicios técnicos profesionales no establecen derecho al pago o aguinaldo debido a que el rubro aplicado corresponde a empleados permanentes o contratos bajo la modalidad de servicios personales tal como lo regula en el Art. 39 de las disposiciones generales del presupuesto, por otra parte el pago realizado a la auditora , en concepto de aguinaldo no procede de conformidad a la cláusula Primera y Tercera del contrato técnico profesional, donde no se admite esta compensación"; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a

lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 102 a 108 disposiciones generales del presupuesto de la municipalidad de victoria, copia de proyección de Recursos humanos para el año 2010 por contrato, contrato de prestación de servicios personales profesionales de auditoria interna con fecha diez de enero de dos mil diez.

- 7. REPARO NÚMERO CUATRO.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"En su oportunidad se mencionó que los contratos contienen errores involuntarios los cuales ya han sido subsanados, las contrataciones de las tres personas detalladas nacieron por una necesidad emergente que requería atención temporal, la necesidad de contratar a dos personas en el registro de manera temporal surge a raíz de la entrada en vigencia de la renovación de los Documentos únicos de Identidad, en donde se exigía la presentación de la partida de nacimiento, por lo que la actividad en la Unidad del registro del Estado Familiar se vio incrementada considerablemente, por lo tanto las personas fueron contratadas por un servicio especial temporal, por lo que solo serían sujetas al descuento de la renta, así debió elaborarse el contrato, sin embargo utilizando modelos prescritos, no se percató de hacer los cambios respectivos, no obstante el personal conocía de las condiciones pactadas, al analizar el hallazgo queda claro que lo que ha existido en un descuido de la elaboración de un contrato que se convierte en un acto administrativo, claro está que el error existe en el contrato y no en la decisión de contratar; en cuanto a la contratación de la persona encargada del manejo de ambulancia, se contrató eventualmente, en vista de que a la Unidad de Salud se le había dañado una ambulancia, y al considerar que la Unidad de Salud no contaba con los recursos necesarios para el pago de motorista y viendo la necesidad de la población para la utilización de la ambulancia tanto del área urbana como rural, es por tal razón que el Concejo Municipal acordó la contratación de recurso humano eventual, y por así mismo su contrato no fue modificado en la cláusula correspondiente al salario y forma de pago, obviando el valor del salario a devengar, más sin embargo dicho salario estaba contemplado en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio dos mil diez, se hace saber que estando consientes las personas contratadas, de que lo que existió se debió a un error involuntario, firmaron nuevamente el contrato bajo las condiciones reales";* La representación Fiscal por medio de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** alego lo siguiente: *"De lo expuesto por los servidores actuantes la representación Fiscal es de la opinión que el reparo se confirma al exponer que lo que existió es un descuido en la elaboración de un contrato que se convierte en un acto administrativo, claro está que el error existe en el contrato y no en la decisión de contratar...siendo lo que se está señalando es que no se les aplicaron los descuentos de ley, como son las cotizaciones al seguro social y las AFP'S, y que carece de clausula sobre el monto que se cancelaría mensualmente y aceptar su error se confirma el incumplimiento a lo regulado en la cláusula cuarta del Contrato Individual de Trabajo".* Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 109 a 119 Copia de Presupuesto Municipal donde



está establecido el salario a devengar, acuerdo de contratación y contratos modificados.

- 8. REPARO NÚMERO CINCO:** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“Al analizar el hallazgo se deja entre ver como si la auditora no emitió informes, ya que les ha nombrado cartas de gerencia, las cartas de gerencia son documentos que contienen uno o más observaciones encontradas pero que todavía no se han identificado las causas y lo efectos por lo que no se pueden brindar recomendaciones, es una comunicación preliminar que se despacha al auditado, al contrario los informes y contienen todos estos atributos, además de los objetivos, alcances y generalidades”;* La representación Fiscal por medio de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** alego lo siguiente: *“De lo expuesto por los servidores actuantes en su escrito confirman el hallazgo, ya que explican quien define si es una carta de gerencia o un informe en su contenido y no una identificación por lo tanto los informes preparados y enviados al concejo municipal son informes finales y no cartas de gerencia, además agregan que la ley no especifica cuando debe enviarse, confirmando el hallazgo ya que lo que se cuestiona que no se envió el informe a la corte de cuentas de la República tal como lo regula el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, es cierto que no establece tiempo pero se hizo y se debe enviar y no cuando crea conveniente, ya que este envío es para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al informe de auditoría, no se va enviar cuando la corte llegue sino antes tal como se establece, Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en la Norma 3.2 Tramite de Informes en la 3.2.1 que dice que deberán ser remitidos a la corte los informes emitidos por las Unidades de Auditoría Interna, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene”.* Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 120 al 147 del presente juicio, esta prueba consiste en: **1.** informando que se ha realizado examen especial a la unidad de contabilidad por el período del uno de enero al treinta de junio de 2009 de fechas nueve de septiembre de dos mil; **2.** Informe de examen especial a la unidad de Tesorería, por el periodo que comprende de uno de enero al treinta y uno de julio de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.** El Reparó objeta que la Gerente General y el Concejo Municipal no ha verificado la adecuada funcionalidad del Sistema de Control Interno para el registro del activo fijo, al respecto los funcionarios actuantes manifestaron que el inventario Municipal es uno y no dos, manifiestan que quien define si los registros son

adecuados o no es la Administración y que por lo tanto no consideran necesario llevar dos registros por separado. En virtud de lo expuesto lo suscritos jueces consideramos que la observación se mantiene ya que dichos funcionarios aceptan que únicamente llevan un inventario por lo que se vulnera la Norma C.2.4 No. 3 CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado; y art. 31 y 104 del Código Municipal; al dejar de llevar por separados los bienes depreciables de los que se registran como gastos, ya que la finalidad de esto es comparar los saldos contables con los saldos que reflejan los controles administrativos por tales circunstancias se confirma la deficiencia.



10. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. El reparo se refiere a que la Contadora no concilió los saldos que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 con los saldos de inventario físico como medio administrativo; con la prueba documental presentada, por los señores cuentadantes, no se desvirtúa el señalamiento que se les hace en el presente reparo, debido a que no es suficiente pues presentan cantidades de valor por maquinarias, estados de situación financiera y un inventario general de bienes muebles e inmuebles, pero no presentan documentación de respaldo que demuestre que la prueba es pertinente, de conformidad con el art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, referente al Soporte de los Registros Contables; así mismo los señores cuentadantes omitieron aplicar al artículo 14 del Reglamento a la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual obliga a los administradores de dicho fondo, a contabilizar en forma separada cada proyecto y así poder facilitar su fiscalización, en este sentido los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo se mantiene ya que al momento de la auditoria los servidores actuantes no dieron cumplimiento a lo establecido por lo que es procedente aplicar la respectiva sanción.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES. El reparo objeta que el Concejo y Alcalde Municipal autorizaron el pago de aguinaldo a la Auditora Interna de la Municipalidad, no obstante estar contratada por la modalidad de servicios técnicos profesionales, lo cual no admite este tipo de compensación económica. Los servidores actuantes manifestaron que existe

una ley que determine la prohibición de gozar de una compensación adicional como todo el personal en el caso de prestación de servicios profesionales y que los fondos han sido programados y autorizados desde el inicio del ejercicio y han sido tomados de los fondos propios de la municipalidad: En efecto con la documentación presentada se ha podido comprobar que no cuentan con el respaldo documental para desvanecer tal responsabilidad ya que presentan copia de proyección de Recursos Humanos para el año 2010 por contrato, donde se refleja que efectivamente la Auditora Interna hizo uso de la prestación de aguinaldo; en tal sentido los suscritos jueces somos del criterio que la observación se mantiene por que esta clase de contratación por servicios técnicos profesionales, no da derecho a la persona contratada a recibir la prestación de aguinaldo ya que esta es únicamente para empleados que su contratación es de forma permanente; en virtud de lo expuesto se confirma el presente reparo ya que se ha inobservado la cláusula primera y tercera del contrato de prestación de servicios personales profesionales de Auditoria Interna.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. El reparo observa que el Concejo Municipal el Alcalde y Tesorero no aplicaron lo establecido en el contrato respectivo suscrito con el personal de la Municipalidad; los suscritos Jueces consideramos atinado el presente reparo por existir vulneración a la Cláusula Octava del Contrato Individual de Trabajo el cual establece: "Por la prestación de servicios el trabajador recibirá un salario base mensual de los cuales serán cancelados en su totalidad el 20 de cada mes por el Empleador en la Municipalidad; además se le aplicarán los descuentos de Ley, Cotización al Seguro Social por Enfermedad y Cotización a las AFP'S", en tal sentido los servidores actuantes aceptan que hubo un descuido en la elaboración del contrato que se convierte en un acto administrativo, y manifiestan que es claro que el error se dio en el contrato y al aceptar dicha condición el presente reparo se confirma por no haberse aplicado los descuentos respectivos.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. Se cuestiona en este Reparos que la Auditora Interna de la Municipalidad, durante el periodo auditado no emitió ni remitió a la Corte de Cuentas informes finales; los funcionarios para este reparo manifestaron que en cuanto al envío del Informe, no lo puede definir el auditor, la Ley no especifica cuando deben enviarse, por lo tanto si el tiempo no está definido en la Ley, no lo puede definir el auditor; Los suscritos jueces consideramos que lo observado por el equipo de

auditores se mantiene ya que lo cuestionado es que no se envió el Informe a la Corte de Cuentas y los funcionarios confirman el hallazgo al manifestar que la Ley no especifica cuando debe enviarse, por lo que se vulnera el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que los Informes emitidos por las Unidades de Auditoría Interna, deben remitir los Informes a esta Corte a efecto que estos puedan ser analizados y evaluados; en virtud de lo relacionado anteriormente esta Cámara confirma dicho Reparó.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) SE CONFIRMA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de setenta dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; Lic. **JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, Lic. **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ MEJÍA** conocido en el presente Juicio como **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES**; **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas; e **IRMA CAROLINA CHAVARRIA**, la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.

II) CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **FLOR IDALIA ALVARADO DE RODRÍGUEZ**, la cantidad de sesenta y tres dólares con setenta centavos (\$63.70), y **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.



- III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de setenta dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ MEJÍA** conocido en el presente Juicio como **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES**, y **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**. Cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, por haber devengado dietas en el período auditado.
- IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de setenta dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ MEJÍA** conocido en el presente Juicio como **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES**, **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, por haber devengado dietas en el período auditado; y **MARÍA ELIZABETH ALEMÁN REYES**, la cantidad de cincuenta dólares con noventa centavos (\$50.90), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.
- V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **MARITZA HAYDEE CALDERÓN GONZALEZ** conocida en el presente juicio como **MARITZA HAYDEE CALDERÓN**, la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00), equivalente al diez por ciento de del salario devengado en el período auditado; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado

en el período auditado; **GILBERTO LAÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de setenta dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSÉ ORLANDO GÁMEZ CHÁVEZ**, **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ MEJÍA** conocido en el presente Juicio como **MANUEL HUMBERTO MÉNDEZ**, **CAROLINA HAYDEE JOVEL DE TORRES**, **TIMOTEO RIVAS MORALES** y **MARÍA MÉLIDA AYALA DE HERRERA**; cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, por haber devengado dietas en el período auditado.

- VI)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
EL SALVADOR, C.A.
JUEZ

Ante mí,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.
SECRETARIA DE ACTUACIONES

Exp. II-IA-59-2012/JC/07/2013
CSPI/DDURAN



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las once horas del día catorce de julio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las once horas del día dos de junio del presente año, que corre agregada de folios 169 vuelto a 175 frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
JUEZ
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.

Exp. II-IA-59-2012 / II-JC-07-2013
CSPI-DDURÁN

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME FINAL
DE LA AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD
VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2010**



SAN SALVADOR, JULIO DEL 2012

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	11
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria
Departamento de Cabañas.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, presentan una opinión con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

En nuestra opinión, excepto por el hallazgo que tienen incidencia en las cifras de los Estados Financieros, éstos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre del 2010 de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultados de las pruebas de auditoría, se determinó la siguiente condición reportable en el Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Ciudad Victoria:

1. Deficiencias en el control del inventario de los bienes depreciables, propiedad de la municipalidad.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Diferencia de \$327,592.48 entre el saldo de los bienes Depreciables, según Estado de Situación Financiera y la sumatoria del inventario físico al 31 de diciembre del 2010.
2. Pago de aguinaldo a una persona contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.
3. Descuentos previsionales y del seguro social no aplicados a empleados de la Municipalidad, contratados bajo la modalidad de Contrato Individuales de Trabajo.
4. La Auditora Interna, no emitió ni remitió a la Corte de Cuentas de la República informes de las acciones de control realizadas en el 2010.
5. Erogación de fondos como pago de servicios técnicos profesionales amparados en un Contrato Individual de Trabajo de servicios personales.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Durante la ejecución de la auditoría, indagamos sobre los informes emitidos por Auditoría Interna, habiendo comprobado que durante el período 2010, la auditora interna no emitió informes finales que pudieran ser objeto de análisis e incorporación dentro de la auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento a recomendaciones de la auditoría anterior, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente con la del ejercicio fiscal 2009, por lo que el informe final aún no se había comunicado a la administración de la Municipalidad de Ciudad Victoria para que implementara las recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas preliminarmente en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para desvanecerlas, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no lograron ser superadas por los empleados y funcionarios de la administración de la Municipalidad de Ciudad Victoria, por lo que incluimos nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria.

Departamento de Cabañas.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación, que afecta las cifras presentadas en los Estados Financieros, la cual se encuentra desarrollada en el Informe de Cumplimiento de Aspectos Legales, siendo los siguientes:

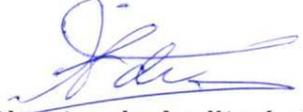
1. Diferencia de \$327,592.48 entre el saldo de los Bienes Depreciables, según Estado de Situación Financiera y la sumatoria del inventario físico al 31 de diciembre del 2010.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de

Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de Julio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen , son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria,
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Dentro de nuestro examen identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental,



emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, tal aspecto se resume así:

1. Deficiencias en el control del inventario de los bienes depreciables propiedad de la municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 26 de julio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



3.2 HALLAGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Al efectuar el examen a los activos depreciables mayores a \$600.00, propiedad de la Municipalidad, se identificó que en el mismo inventario se tienen incorporados los bienes menores a \$600,00, por lo que no es posible identificar y cuantificar el monto de los bienes depreciables de la municipalidad a un momento determinado.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por acuerdo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009. "El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de Conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, según el SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, contiene la norma C.2.4, que establece:..

3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

El Código Municipal, en el Art. 31 establece: Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;

Y el Art. 104, lit. C; establece: El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

La deficiencia se debe a que la Gerente General y el Consejo Municipal no ha verificado la adecuada funcionalidad del Sistema de Control Interno para el registro del activo fijo. *3- Reg. fall.*

Como consecuencia, existe un inadecuado control de los bienes depreciables, ya que no están separados los bienes que poseen valor depreciable de los bienes que se registran como gastos, lo cual en un momento dado puede afectar la presentación de las cifras en los estados financieros

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de mayo de 2012, el señor Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Victoria, manifiesta que:

"Con relación a que en el inventario aparecen los bienes menores a \$600,00 dólares, esto es correcto ya que el código municipal habla de un solo inventario, y la norma contable establece cuales bienes serán registrados contablemente, por lo tanto si la



Corte de Cuentas recomienda que se lleven dos inventarios será para el año 2012, de lo contrario creemos que es correcto como lo estamos haciendo.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con respecto a los comentarios que presenta la administración, se confirma la deficiencia, ya que la normativa sobre el control de bienes menores a \$ 600.00 establece que debe llevarse por separados de los bienes depreciables, con la finalidad de comparar los saldos contables con los saldos que presenten los controles administrativos. Por consiguiente la deficiencia se mantiene como no superada.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Victoria,
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido el informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de los cuales uno tienen efecto en los Estados Financieros de los períodos y entidad antes mencionados, así:

1. Diferencia de \$327,592.48 entre el saldo de los bienes Depreciables según Estado de Situación Financiera y la sumatoria del inventario físico al 31 de diciembre del 2010.
2. Pago de aguinaldo a una persona contratada bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.
3. Descuentos previsionales y del seguro social no aplicados a empleados de la Municipalidad, contratados bajo la modalidad de Contrato Individuales de Trabajo.
4. La Auditora Interna, no emitió ni remitió a la Corte de Cuentas de la República informes de las acciones de control realizadas en el 2010.



5. Erogación de fondos como pago de servicios técnicos profesionales amparados en un Contrato Individual de Trabajo de servicios personales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de julio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Al comparar los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, (bienes Depreciables) del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010, contra la sumatoria de los bienes depreciables del inventario físico presentado por la administración a esa misma fecha, determinamos una diferencia de \$327,592.48, según se detalla a continuación:

Concepto	Monto \$
Inversiones en Bienes de Uso	
Bienes Depreciables según ESF al 31-12-2010 (sin depreciación) \$ 603,817.31	
Mas depreciación \$ 180,316.06	784,133.37
Sumatoria de los bienes depreciables, cuyo valor se tomo del inventario, presentado en detalle al 31 de diciembre del 2010. (según costo de adquisición)	456,540.89
Diferencia	\$327,592.48

La Ley de Administración Financiera del Estado, Artículo 99, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

Literal c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,

El Manual Técnico del Sistema Administrativo Financiero Integrado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Principio N° 9, Exposición de la Información, expresa: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para la adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económico-financiero, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban, una Adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

La causa de tal observación, obedece a que la contadora no concilió los saldos que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 con los saldos del inventario físico como medio de administrativo. Asimismo a la falta de supervisión del Señor alcalde sobre las actividades desarrolladas por ella.

Como consecuencia, los estados financieros presenten información irreal sobre los recursos de la entidad, presentando una sobrevaluación o subvaluación por un monto de \$ 327,592.48, ya que se desconoce, cual de los valores es el correcto, si el del inventario físico o lo registrado contablemente.



COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN:

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 16 de Mayo del 2012, manifiesta:

“Al analizar la observación, comprobamos que el monto tomado de la cifra Bienes de Uso (bienes depreciables) del Estado de Situación Financiera, está compuesta de varios rubros como son, Edificios e instalaciones, Equipo de Transporte, Tracción y elevación, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, haciendo un total de \$603,817.31, esta cifra también acumula las que provienen de los procesos de liquidación de proyectos hechos en el mes trece como son 24105, (infraestructura para, educación y recreación), 241A7, (Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes, 2417 (Equipo de transporte, transacción y elevación) esta cantidades no se reflejan en el inventario, ya que solo se afectan contablemente y lo realiza el sistema, y corresponden a proyectos que son por ejemplo construcción de canchas de futbol, lo cual no se refleja en el inventario, y se afecta la cifra de activo fijo al momento de liquidar los proyecto, razón por la cual al realizar la comparación no confrontan, siendo que todo lo trasladado de activo fijos hace una cantidad de \$128,178.92, siendo este el ajuste realizado en el mes trece, quedando una diferencia de \$19,097.50 la diferencia resultante se debe a los problemas que se tuvieron con el sistema, desconociendo las razones, lo que fue corregido por el encargado de Contabilidad Gubernamental, por lo que en este momento no se puede justificar, no obstante esta cifra podría ser no representativa en relación a la cifra general.”

Detalle según la administración.

Concepto	Monto \$	Monto \$
Saldo según inversiones en Bienes de Uso, (Bienes Depreciables) según En el Estado de Situación Financiera, incluye los rubros siguientes	\$ 603,817.31	
24105: infraestructura para Educación y Recreación		\$ 11,609.00
24107: Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes		113,066.44
Mas: 24117: Equipo de transporte, transacción y elevación		3,503.00
Total no reflejado en inventario (por ajustes contables propios del sistema)		128,149.84
Valor a considerar en inventario para, efectos de comparación.		456,540.89
Total a comparar en inventario		584,690.73
+ Diferencia por error del sistema, contabilidad Gubernamental		19,126.58
	603,817.31	603,817.31

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizados los comentarios de la administración, se evidencia que según sus comentarios existen cifras que desconocen su origen, confirmándose que existe error en los registros de los saldos de los bienes depreciables. Además, de evidenciarse la falta de conciliación entre los registros contables y los saldos de los inventarios físicos, ya que contablemente se han registrado adiciones, reparaciones y mejoras de bienes, valores que no se han incorporado en los registros de los inventarios físicos. Por lo que la observación se mantiene como no superada.

- 2. Determinamos que en el mes de diciembre del 2010, se le pagó a la auditora interna de la Municipalidad, el monto de \$550.00 en concepto de aguinaldo por servicios personales (83303-Gastos personales); sin embargo, ella está contratada bajo la modalidad de servicios técnicos profesionales, lo cual no admite ese tipo de compensación económica.

El Contrato de Prestaciones de Servicios Personales Profesionales de Auditoria Interna, establece en la Cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se obliga por el presente contrato a prestar los servicios profesionales de Auditoria Interna y "EL MUNICIPIO" proporcionara la documentación necesaria de manera ordenada y con prontitud

*disposicion
no tiene
rel. con
hallazgo*

Cláusula TERCERA: PLAZO E EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar las labores un día a la semana, por un periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

La deficiencia se debe a que el Concejo y el alcalde Municipal autorizaron el pago de aguinaldo a la Auditora Interna de la Municipalidad, no obstante estar contratada bajo la modalidad por Servicios Profesionales. *3º regidor fallado*

Como consecuencia, existe un error administrativo que provoca un incumplimiento a las disposiciones legales, al haber erogado la cantidad de \$ 550.00 en concepto de aguinaldo, amparados en un contrato por servicios profesionales, modalidad de contratación que no admite este tipo de compensación económica.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN:

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 16 de Mayo del 2012, manifiesta:



derogado
"La contratación de auditora es por servicios personales profesionales, de acuerdo al Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el aguinaldo es parte de los beneficios que establecen dichas disposiciones, y se encuentra presupuestado y se ha aplicado al rubro En nota de fecha 16 de mayo de 2012, el señor Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Victoria, manifiesta que: 83301003, Gastos en personal-aguinaldos, siendo esto lo correcto, la fuente de financiamiento son fondos propios."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo al análisis de los comentarios proporcionados por la administración, no son considerados como válidos, ya que las contrataciones por Servicios Técnicos Profesionales, no establece el derecho al pago de aguinaldo u otro tipo de prestación laboral, debido a que el rubro aplicado 833-03 –aguinaldos corresponde a empleados permanentes, o contratos bajo la modalidad de servicios personales, por lo que la observación se mantiene como no superada.

3. Verificamos que no se les aplicaron los descuentos de Ley, como son las Cotización al Seguro Social por enfermedad y las AFP'S., al pago mensual sobre tres contratos bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, en su defecto les aplicaron el 10% en concepto de renta por servicios profesionales. Además, uno de los contratos carece de la cláusula sobre el monto que se cancelaría mensualmente, Lo anterior se detalla a continuación:

Personal Contratado	Observaciones sobre el pago:	Plaza/ salario Según contrato individual de trabajo.	fecha de Ingreso
Tania Yanira Rivas Otero <i>no dice de los descuentos</i>	Con retención del 10% de renta. También al aguinaldo se retuvo el 10% de renta.	Auxiliar del Registro del estado Familiar de la Alcaldía. \$ 207.60	01/02 al 31/12/2010
Yessica Aracely Rivas <i>no dice de los descuentos</i>	Con retención del 10% de renta. También al aguinaldo se retuvo el 10% de renta.	Auxiliar de tesorería \$ 207.60	25/01 al 31/12/2010
Elmer Eliazar Miranda Galdámez <i>no dice cuanto se le cancela mensualmente</i>	carece de la cláusula que especifique el monto de pago, sin embargo se le cancelo el salario de \$330.00, Reteniendo el 10% de renta, También al aguinaldo se retuvo el 10% de renta. <i>si mencional los descuentos en el contrato</i>	Responsable del Manejo de Ambulancia Asignada a la Unidad de Salud del Municipio de Ciudad Victoria	09/01 al 31/12/2010

El CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, establece en la Cláusula CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO,: "Por la prestación de servicios el trabajador recibirá un salario base mensual de los cuáles serán cancelados en su totalidad el 20 de cada mes por el Empleador en la Municipalidad; además se le aplicarán los descuentos de Ley, Cotización al Seguro Social por Enfermedad y Cotización a las AFP'S."

DECRETO LEGISLATIVO N°.530, Dic.2.210 Sobre Exención de retención y pago de Impuesto sobre la Renta al Aguinaldo. Establece en Art.1."No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, el Alcalde y la Tesorera, no aplicaron lo establecido en el contrato respectivo suscrito con el personal de la municipalidad. *3º rego fallecido*

Tal deficiencia viola los derechos fundamentales del trabajador y la municipalidad podría verse afectada por demanda de las personas afectadas y que fueron contratados de esa forma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 16 de Mayo del 2012, manifiesta:

“Al revisar los contratos que se mencionan en la observación, se puede observar que el error que contienen fue involuntario, como consecuencia de la falta de control de calidad, ya que se observa que se ha utilizado un solo formato, en el que al momento de incorporar los datos se olvido cambiar las condiciones de la cláusula QUINTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO de descuentos de ley, a descuento del 10% de renta, así como incorporar el valor del salario en uno de los contratos. Las contrataciones de estas personas, fueron a raíz de la emergencia que se dio debido a que para solicitar el Documento Único de Identidad, se exigía la partida de nacimiento lo cual incrementó el movimiento en el Registro del Estado familiar, por tal razón fueron por contrato, y las condiciones de contratación fueron conocidas por las personas y aceptadas, por lo que no existe ninguna queja sobre la forma de contratación. Por tal razón y estando consientes las personas involucradas en los contratos, de que lo que existió fue un error involuntario, decidieron firmar nuevamente el contrato bajo las condiciones reales de contratación.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizada la documentación y comentarios proporcionados por la administración, estos no son aceptados, en vista que el contrato es de estricto cumplimiento legal, y el señor síndico de la municipalidad es el encargado del velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales, por lo que la observación se mantiene como un hecho consumado. No obstante que la administración expresa que las personas contratadas volvieron a firmar los contratos, estos presentan los mismas cláusulas de los descuentos, por tal razón no se aceptan como válidos para corregir la observación.

4. Verificamos la Auditora Interna de la Municipalidad de Ciudad Victoria, durante el período auditado no emitió ni remitió a la Corte de Cuentas informes finales, ya que únicamente cuentan con la Carta de Gerencia dirigida al Consejo Municipal, incumpliendo el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

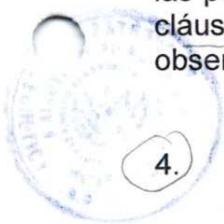
La Ley de la Corte de Cuentas e la Republica establece, en el Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por el jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Copia de tales informes serán enviados a la Corte.

Las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, establecen.

3.2 TRAMITE DE LOS INFORMES

La entidad o unidad auditora encargada de realizar la auditoría gubernamental, deberá remitir los informes finales de la auditoría, a las instancias que correspondan de conformidad ésta norma y a la ley.

3.2.1 Los informes emitidos por las unidades de auditoría interna y las firmas privadas de auditoría, deberán ser remitidos a la Corte de Cuentas.



La observación se debe a que la Auditora Interna no elabora informes finales sobre las acciones de control realizadas, así como por la falta de supervisión del señor alcalde y a la falta de exigencias del Concejo Municipal, en solicitarle los informes de los exámenes realizados, sean con hallazgos o sin hallazgos de las diferentes áreas examinadas de la Municipalidad.

Como consecuencia, el concejo desconoce los resultados finales y las posibles recomendaciones de las actividades de control que realiza la auditora interna. Asimismo, la Corte de Cuentas, como rectora del control gubernamental, no obtuvo los resultados de las evaluaciones que sirvieran de base para la evaluación y planificación de las auditorías a realizar a la Municipalidad de Ciudad Victoria. *3º req. fallado*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 16 de Mayo del 2012, manifiesta:

"Realmente en los papeles de trabajo se ha manejado el separador o identificador como Carta de Gerencia, no obstante en el contenido del documento se menciona en el párrafo introductorio, que dicho documento es el informe al Concejo sobre el resultado del examen especial, siendo que dicho documento reúne todos los requisitos que requiere un informe, el cual se encuentra firmado por el responsable y entregado al Concejo Municipal, en el caso de colocarle una caratula que indique ser un informe el contenido del mismo no cambiaría su contenido, por lo considero que dicho documento representa el informe que establece la normativa, siendo que en lo sucesivo se colocara una caratula que indique ser el informe."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Según los comentarios del señor alcalde la información presentada por la auditora interna como carta de gerencia, reúne los requisitos de un informe, si ese es el caso se confirma el hallazgo por la falta de remisión de los informes a la Corte de Cuentas, incumpléndose lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas. por consiguiente no se da por superada la condición planteada, al existir una omisión de cumplir una disposición Legal.

- Excluido*
5. Determinamos que se realizan pagos mensuales y sucesivos por un valor de \$1,006.00, al Encargado de Planificación y Desarrollo Local al ~~Encargado de Planificación y Desarrollo Local~~, en concepto de Servicios Profesionales por la Elaboración y Supervisión de los Proyectos que realiza la Alcaldía, , por medio de una factura de consumidor final, a la cual no se le aplican los descuentos legales; sin embargo, el contrato contiene cláusulas relacionadas con un Contrato Individual de Trabajo, el cual establece que es de carácter prorrogable y que para efectos de antigüedad el tiempo se tomará como fecha de ingreso el día 16 de octubre de 2001, por lo que es incongruente la forma de pago con el tipo de contratación.

*No en
contra esta
cambiada*

Art. 106 C.M. 3º



El Decreto N° 1. de la Municipalidad de Ciudad Victoria, establece en el Art.1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos con sus Disposiciones Generales.

? No encontre
art.

IV-DISPÓSICIONES GENERALES: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PROFESIONAL O TÉCNICO, Art.39.- Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones: en párrafo primero establece que: "Las remuneraciones a base de contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúe el pago de los salarios del personal permanente de la municipalidad. El trámite de la planilla será exactamente igual al que actualmente tiene el documento llamado "Mandamiento y pago colectivo de sueldos". Y

art. 39
derogado
¿Cual contrato
se aplica?

La contratación que se realice en base a este artículo, será estrictamente por los servicios prestados por una persona natural."

El CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, establece:

Párrafo introductorio: "...Empleador"... "Trabajador", acordamos formalizar un contrato individual de trabajo que se registrá por las siguientes cláusulas."

.Cláusula SEGUNDA: JEFATURA Y DURACION DEL CONTRATO, En Párrafo Segundo, establece que: El presente contrato se celebra a partir del día uno de enero del año dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez y tendrá carácter prorrogable.

La causa de la deficiencia se debe a un error administrativo, al momento de redactar y suscribir el contrato de servicio profesionales, al haberle incluido cláusulas de un contrato de servicios personales, lo cual no fue advertido por la tesorera al momento de efectuar el pago. Asimismo existió falta de supervisión del señor alcalde y del concejo municipal sobre la forma de contratación de este tipo de servicios.

Tal condición ocasiona incertidumbre para la persona contratada, a la vez de una ilegalidad al suscribir un contrato que tiene cláusulas de prestación de servicios personales y a la vez cláusulas de prestación de servicios técnicos profesionales..



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número suscrita por el señor Alcalde Municipal de fecha 16 de Mayo del 2012, manifiesta:

"El contrato firmado por el profesional es de carácter personal, y responde a un servicio de carácter profesional y técnico, tal como lo establece el Art. 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Se le denomina contrato individual de trabajo, porque responde directamente la persona por la prestación del servicio, y tal como lo establece la disposición antes citada debe de firmarse por periodos no mayores a un año, independiente de la fuentes de financiamiento, y la forma de pago, ya que la norma no lo prohíbe, por lo tanto la contratación es legítima de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto."

Acuerdo Municipal de fecha 11 de mayo de 2012, El Concejo Municipal de Ciudad Victoria en Acuerdo Numero Veintiuno, les comunica las siguientes recomendaciones a las unidades y Gira instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), elabore el contrato del Encargado de Planificación y Desarrollo Local de la Alcaldía de conformidad a la LACAP, por servicios Técnicos Profesionales.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a comentarios proporcionados por la administración, no son aceptados, debido a que el contrato contiene cláusulas propias de un contrato de prestación de servicios personales pero a la vez tiene cláusulas de prestación de servicios técnicos profesionales, confirmándose el error cometido por la administración al suscribir el contrato, por lo que la observación se mantiene como no superada.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, en vista que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del período anterior, por lo que al inicio de la auditoría, a la administración aún no se le ha entregado el informe definitivo para la implementación de las posibles recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de Ciudad Victoria, implemente las acciones preventivas y correctivas, se emiten las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones sobre control Interno:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No.1)

Recomendamos al Concejo Municipal, tome las acciones administrativas a fin que se lleven inventarios de los bienes físico en forma separada, los de valores superiores a \$600.00 y el de los bienes con valores inferiores a ese valor

Recomendaciones sobre cumplimiento legal:

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 1)

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Contador que proceda a conciliar el saldo que refleja el Estado financiero con el saldo del inventario físico de los bienes depreciables, debiendo investigar el origen de la diferencia de \$327,592.48.



Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 2)

Recomendamos a los Señores Miembros del Concejo Municipal y Alcalde, se abstengan de autorizar pagos de prestaciones o compensaciones a personas contratadas bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No. 3)

Recomendamos al Concejo y al Alcalde municipal, que al momento de suscribir contratos por la prestación de servicios ya sean personales o profesionales, se verifiquen y analicen detenidamente las cláusulas que contienen, a fin de evitar confusiones al momento de efectuar los pagos y las retenciones respectivas.

Recomendación No. 5 (Hallazgo No. 4)

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucción a la Auditora Interna, a efecto que remita a la Corte de Cuentas de la República, los informes que respaldan los resultados de las acciones de control realizadas por ella a la Municipalidad de Ciudad Victoria, tal como lo establece el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica..

Recomendación No. 6 (Hallazgo No. 5)

Se Recomienda al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, elabore el contrato del Encargado de Planificación y Desarrollo Local de la Alcaldía de conformidad a lo establecido por la LACAP, en lo relativo a la contratación de r servicios Técnicos Profesionales.

